



RPC-SO-10-No.128-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), enuncia: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal f) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala: “c) Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional (...)”;
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: “Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-43-No.739-2018, de 21 de noviembre de 2018;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento antes referido, preceptúa: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;



República del Ecuador



- Que, el artículo 21 del referido Reglamento, señala: “El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)”;
- Que, el artículo 22 del citado Reglamento, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante (...)”;
- Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem, prescribe: “Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)”;
- Que, el 25 de septiembre de 2018, la Universidad de Guayaquil presentó ante el CES el programa de Maestría en Psicología, Mención Educación Inclusiva como Maestría Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2018-1006-O, de 14 de diciembre de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES su informe técnico de pertinencia, en relación al referido proyecto de Maestría;
- Que, el proyecto de Maestría ha sido tramitado de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior y cumple con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Quinta Sesión Ordinaria desarrollada el 07 de marzo de 2019, una vez analizado el informe técnico emitido por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado sobre el proyecto de Maestría en Psicología, Mención Educación Inclusiva presentado por la Universidad de Guayaquil, mediante Acuerdo ACU-CPP-SO-05-No.043-2019, convino recomendar al Pleno su aprobación;
- Que, a través de memorando CES-CPP-2019-0090-M, de 07 de marzo de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno el informe técnico respecto al proyecto de Maestría en Psicología, Mención Educación Inclusiva presentado por la Universidad de Guayaquil, así como el correspondiente proyecto de resolución;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de Maestría en Psicología, Mención Educación Inclusiva, presentado por la Universidad de Guayaquil en los siguientes términos:

- Tipo de programa: 75 – Maestría Profesional.
- Campo amplio: 03 – Ciencias sociales, periodismo, información y derecho.
- Campo específico: 031 – Ciencias sociales y del comportamiento.
- Campo detallado: 0313 – Psicología.
- Programa: A – Psicología.
- Título que otorga: 10 – Magíster en Psicología, Mención Educación Inclusiva.



Codificación del programa: 1006-750313A10-P-0901.

Lugar de ejecución: Guayaquil, Sede Matriz Universidad de Guayaquil.

Duración: 3 semestres.

Tipo de período académico: Semestral.

Número de horas: 2.148 (Incluidas 440 horas de la unidad de titulación)
716 horas de componente de docencia,
290 horas de componente de aplicación y experimentación; y,
1.142 horas de componente de aprendizaje de trabajo autónomo.

Fecha de Aprobación del proyecto en la IES: RCU-SE-20-172-05-2018, de 31 de mayo de 2018.

Modalidad de estudios: Presencial.

Perfil de ingreso: El programa de Maestría en Psicología, Mención Educación Inclusiva, está dirigido a profesionales con título de tercer nivel registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, preferentemente en: licenciatura en psicopedagogía, licenciatura en psicología o su equivalente en psicología. Con experiencia laboral en una institución educativa en el área de consejería estudiantil mínima de un año, demostrada con el respectivo certificado laboral.

Cohortes y Paralelos: Cada cohorte se podrá ofertar con dos (2) paralelos de hasta treinta (30) estudiantes.

Vigencia: El programa estará vigente por cinco (5) años.

Fecha de aprobación: 13 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior, que realice la actualización al Anexo de Posgrado del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	3	Psicología	A	Psicología	10	Magíster en Psicología, Mención Educación Inclusiva

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad de Guayaquil debe incluir el número de la presente Resolución en la publicidad y difusión del programa aprobado.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de Guayaquil.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.



Republica del Ecuador

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de marzo de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Catalina Vélez Verdugo

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR